

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Verbal</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Egidio Alonso Pérez y otros</b>
<b>Demandados</b>	<b>Nury del Socorro Pérez y otros</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2019-00606-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>Incorpora memoriales / Reconoce personería / Requiere a RENAULT S.A.S. y a ALLIANZ SEGUROS S.A. / Acepta renuncia de poder / Requiere para que constituyan apoderado judicial / Ordena oficia a la EPS SURA / fija caución</b>

Se incorpora al expediente físico, contestaciones a la demanda, allegadas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA, NURY DEL SOCORO PÉREZ ARANGO, JUAN FELIPE MONSALVE PÉREZ, LEIDY JOHANA MONSALVEPÉREZ (fls. 764 y ss.), EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (fls. 806 y ss.), SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (fls. 922 y ss.), CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fls. 948 y ss.), RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. (fls. 992 y ss.), ALLIANZ SEGUROS S.A. fls. 1020 y ss.), y DIAMONT LOGÍSTICA S.A.S. (fls. 1051 y ss).

A las contestaciones relacionadas y a los llamamientos en garantía realizados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA, NURY DEL SOCORO PÉREZ ARANGO, JUAN FELIPE MONSALVE PÉREZ, LEIDY JOHANA MONSALVEPÉREZ y EDUARDO BOTERO SOTO S.A., se les dará trámite, en la etapa procesal pertinente.

Se reconoce personería a los abogados ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ con T.P. 68.354 del C. S. de la J. en representación de la codemandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (fl. 703), ANA ISABEL VILLA HENRIQUEZ con T.P. 205.587 del C. S. de la J. como abogada inscrita en la sociedad RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. en representación de la codemandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fl. 711), JUAN CARLOS ÁLVAREZ PIEDRAHITA con T.P. 178.102 del C. S. de la J. en representación de la codemandada EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (fl.

822), JAVIER TAMAYO JARAMILLO con T.P. 12.979 como abogado inscrito en la sociedad TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. en representación de la codemandada DIAMONI LOGÍSTICA S.A.S. (fl. 1075), y a FELIPE GONZÁLEZ ÁVILA con T.P. 273.325 en representación de RENÉ ALBERTO SALMANCA BARBOSA (fl. 1129 y ss).

Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO SIERRA LOPERA con T.P. 126.176 del C. S. de la J, en representación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA - COOPETRANSA, NURY DEL SOCORO PÉREZ ARANGO, JUAN FELIPE MONSALVE PÉREZ (fls. 758 y ss), así mismo se acepta la renuncia que realiza el abogado, visible a folio 1129. Por lo anterior se **requiere** a los codemandados para que constituyan nuevo apoderado judicial.

Previo a reconocer personería a los abogados ANDRÉS FELIPE VILLEGA GARCÍA con T.P. 115.174 del C. S. de la J. en representación de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A. (fl. 707) y a JUAN BERNANRDO TASCÓN ORTIZ con T.P. 139.321 del C. S. de la J. en representación de la codemandada RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. (fl. 720) y tener en cuenta las contestaciones y solicitudes presentadas, deberán allegar la constancia de que los poderes fueron remitidos desde los correspondientes correos electrónicos de las sociedades, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*".

Por otro lado, la parte demandante, a folio 1096, informa los correos electrónicos de las entidades demandadas; igualmente solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., con fundamento en el parágrafo 2° del artículo 291 del Código general del Proceso, "*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*" Se accede a tal petición, por lo que se ordena por secretaría que se expida el oficio dirigido a esa entidad, para

informe a este Despacho, dirección física, correo electrónico, nombre de su empleador, u otro dato de contacto que tenga en la base de datos del señor FREDY ALONSO LOPERA MOLINA con C.C. 98584014.

Visible a folio 1090, se encuentra un escrito proveniente de la parte demandante, describiendo las excepciones de mérito realizado por las demandas, sin embargo, éste no será tenido en cuenta, dado que no se ha integrado el contradictorio en la presente litis, y no se ha hecho el respectivo traslado de las mismas.

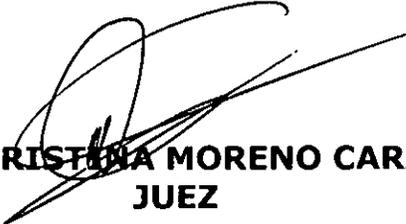
Por último, los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA, NURY DEL SOCORO PÉREZ ARANGO, JUAN FELIPE MONSALVE PÉREZ, LEIDY JOHANA MONSALVE PÉREZ, y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, por su lado, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. solicitan que se fije caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De las solicitudes que realiza COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA, NURY DEL SOCORO PÉREZ ARANGO, JUAN FELIPE MONSALVE PÉREZ, LEIDY JOHANA MONSALVE PÉREZ, y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de levantar las medidas cautelares, no resulta de recibo por cuanto, los razonamientos expuestos hacen referencia a los elementos previstos para las medidas innominadas establecidas en el literal c) del artículo 590 del C.G.P., en cambio que, la medida nominada decretada, tiene su fundamento en el literal b) de la citada norma.

Establecido lo anterior, conviene señalar que, consagra el literal b) del artículo 590 del C.G.P., que el demandado podrá solicitar que se levanten las medidas cautelares a que se refiere dicho literal, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante.

Siendo así, se accede a la solicitud que realiza SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (fl. 700 - 701) y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fl. 712) se procede a fijar caución para el levantamiento de la medida decretada, por el valor de las pretensiones, en cuantía de \$152.883.080, cada uno.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZ**

02

*JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD*

*Medellín, \_\_\_\_\_, en la fecha, se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
Nº \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00a.m.*

\_\_\_\_\_  
*Secretaria*